

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 26

Referencia:

Año: 2007

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-05-2007

Título: POR EL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS EJECUTIVOS No. 12 DE 17 DE ABRIL DE 1991, No. 5 DE 31 DE ENERO DE 1992, No. 76 DE 21 DE AGOSTO DE 1995, Y SE DICTAN NUEVAS MEDIDAS SOBRE LAS ACTIVIDADES Y UBICACION DE LAS PLANTAS DE PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y...

Dictada por: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Gaceta Oficial: 25799

Publicada el: 25-05-2007

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO, DER. AGRARIO, DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Acuicultura, Industria animal, Enfermedades de animales, Tratamiento de animales, Peces

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.000

Rollo: 553

Posición: 1892

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO No. 26
(de 23 de mayo de 2007)

“POR EL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS EJECUTIVOS No. 12 DE 17 DE ABRIL DE 1991, No. 5 DE 31 DE ENERO DE 1992, No. 76 DE 21 DE AGOSTO DE 1995, Y SE DICTAN NUEVAS MEDIDAS SOBRE LAS ACTIVIDADES Y UBICACIÓN DE LAS PLANTAS DE PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE CAMARONES Y OTROS ORGANISMOS ACUÁTICOS EN ESCALA INDUSTRIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 14 de 20 de marzo de 1975 se autorizó al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, para que reglamente las actividades y ubicación de las empresas que se dediquen a la pesca, procesamiento, almacenamiento y comercialización del atún, camarones y otras especies marinas en escala industrial o a la construcción y reparación de naves pesqueras.

Que mediante Decreto No. 12 de 17 de abril de 1991, el Órgano Ejecutivo dictó medidas sobre la ubicación de las plantas de procesamiento, almacenamiento y comercialización de camarones y otras especies marinas en escala industrial, en la provincia de Panamá, en las cuales se ubicó las instalaciones de las empresas dedicadas a estas actividades dentro del área de Puerto Vacamonte en el distrito de Arraiján.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 31 de enero de 1992, el Órgano Ejecutivo modificó el Artículo 1 del Decreto 12 del 17 de abril de 1991, limitando su aplicación a aquellas empresas que deseen dedicarse al procesamiento, almacenamiento y comercialización de camarones en escala industrial en la provincia de Panamá.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 76 de 21 de agosto de 1995, el Órgano Ejecutivo adicionó un artículo al Decreto Ejecutivo No. 12 de 17 de abril de 1991, a fin de que tampoco le fueran aplicados los artículos anteriores de dicho decreto, a aquellas empresas dedicadas al procesamiento o almacenamiento y comercialización de camarones en escala industrial de manera eventual y como actividad complementaria que no constituya operaciones principales dentro del giro ordinario de las actividades a que se dedica la empresa, siempre y cuando estas actividades principales no consistan en el procesamiento de otras especies marinas.

Que la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, por la cual se creó la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, dispuso *“la unificación de las competencias relativas a la pesca, la acuicultura, los recursos marino-costeros y las actividades conexas de la administración pública”*, por lo que es función de la misma encauzar sus políticas, orientación, inspección y reglamentación, ya que esta Autoridad es el Ente Rector de los Recursos Acuáticos en la república de Panamá.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá en ejercicio de sus funciones, cree conveniente y justificable recomendar al Presidente de la República derogar los decretos ejecutivos antes citados y en su lugar, dictar una nueva reglamentación que facilite la instalación y desarrollo de plantas procesadoras, almacenadoras y comercializadoras a escala industrial de camarones y otras especies marinas en el territorio nacional.

Que la recomendación de la Junta Directiva de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, se debe fundamentalmente a que muchas empresas que se dedican a estas actividades se han visto limitadas en sus niveles de competitividad para afrontar efectivamente las futuras medidas económicas propiciadas por la adhesión de Panamá a los diferentes tratados de libre comercio y poder seguir aportando crecimiento a la economía de la república de Panamá, por lo que se hace indispensable unificar las normativas jurídicas vigentes en materia de recursos marino-costeros, así como dictar una nueva reglamentación en esta materia, que haga énfasis en el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas vigentes en materia ambiental, sanitaria, urbanística y de seguridad alimentaria.

Que en atención a las anteriores consideraciones y a lo dispuesto en la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, el Órgano Ejecutivo en uso de sus facultades legales y en cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 14 de 20 de marzo de 1975,

DECRETA:

PRIMERO: Facultar a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá para que disponga los mecanismos administrativos que reglamenten las actividades y reubicación o ubicación de las empresas que se dediquen o deseen dedicarse a la pesca, procesamiento, almacenamiento y comercialización de camarones y otros organismos acuáticos a escala industrial.

SEGUNDO: Autorizar a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá para que otorgue los permisos correspondientes a empresas que se dediquen a la pesca, procesamiento, almacenamiento y comercialización de camarones y otros organismos acuáticos a escala industrial, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que se establezcan en el reglamento de estas actividades.

TERCERO: Instruir a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá la coordinación con todas las entidades gubernamentales nacionales e internacionales pertinentes a la gestión y obtención de permiso y/o certificación para el procesamiento, almacenamiento y comercialización de camarones y otros organismos acuáticos a escala industrial

CUARTO: El presente Decreto Ejecutivo deroga en todas sus partes los Decretos Ejecutivos No. 12 de 17 de abril de 1991, No. 5 de 31 de enero de 1992 y No. 76 de 21 de agosto de 1995.

QUINTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de mayo de 2007.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


GUILLERMO A. SALAZAR N.
Ministro de Desarrollo Agropecuario